

PROCESO VERBAL R.C.E instaurado por OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO, WENDY NATALIA ANGULO CARRILLO, OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S., CLÍNICA LA MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Código 08001315300720220009601, radicado interno 45.279

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia Singular
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla- Atlántico, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Código: 08001315300720220009601
Radicación interna: 45.279
PROCESO VERBAL R.C.E
Demandantes: OMAR EDUARDO ANGULO
CARRILLO, WENDY NATALIA ANGULO
CARRILLO, OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO
Demandados: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S., CLÍNICA LA
MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –
CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A
Procedencia: Juzgado Séptimo Civil del Circuito Oral de
Barranquilla
Asunto: Apelación Sentencia

Se admite en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 5 de febrero de 2.024, proferida en audiencia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, el apelante cuenta con el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, vencido éste, se surtirá el traslado de esta a la otra parte por

PROCESO VERBAL R.C.E instaurado por OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO, WENDY NATALIA ANGULO CARRILLO, OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S., CLÍNICA LA MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Código 08001315300720220009601, radicado interno 45.279

cinco (5) días de acuerdo con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Los escritos de sustentación deberán ser remitidos a los correos electrónicos seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



BERNARDO LÓPEZ
Magistrado

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d993ace6f64697a11c81e659a621a7239d721e5dcdae1ff08cee21e053e66240**

Documento generado en 19/02/2024 04:05:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>